



CECA MAGÁN
ABOGADOS

CORONAVIRUS

Trabajo AGRARIO y prestación por
desempleo compatibles

RD Ley 13/2020

13 Abril 2020

SEGÚN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN RD LEY 13/2020

Con carácter general, ¿qué medidas extraordinarias de flexibilización laboral contempla el RD Ley 13/2020?

Básicamente, la compatibilidad de las retribuciones derivadas del desempeño de actividad laboral en el sector agrario con determinadas prestaciones contributivas por desempleo.

¿Hasta cuándo resultan de aplicación las medidas de flexibilización laboral?

De momento hasta el 30 de junio.

Dichas medidas tienen, por tanto, carácter temporal.

¿Qué tipos de contrato laborales podrían realizarse?

Todos los de carácter temporal que permitan desarrollar actividades en explotaciones agrarias cuya firma y finalización estén comprendidos en el período que va desde el 9 de abril hasta el 30 de junio.

¿Quiénes pueden beneficiarse de las medidas extraordinarias de flexibilización laboral?

Beneficiarias de las medidas previstas pueden serlo las siguientes personas:

- Personas en situación de desempleo o cese de actividad
- Personas trabajadoras cuyos contratos se encuentren temporalmente suspendidos por determinados ERTE
- Personas trabajadoras migrantes cuyo permiso de trabajo concluya entre el 9 de abril y el 30 de junio de 2020
- Jóvenes de entre 18 y 21 años nacionales de terceros países que se encuentren en situación regular



Entonces, encontrándome dentro de un ERTE, ¿podría acogerme a estas medidas extraordinarias de flexibilización laboral?

Sí. Aunque la norma solo refiere a ERTE suspensivos. Nada se dice, sin embargo, respecto de ERTE que impliquen reducciones de jornada. Por tal motivo, estos últimos parecerían quedar excluidos del ámbito de aplicación de la norma.

Y ¿de qué tipo de ERTE podría tratarse?

A este respecto la norma refiere únicamente a ERTE derivados de causas ETOP. Por tal motivo, claro queda que quedarían excluidas de su ámbito de aplicación las personas afectadas por ERTE derivados de fuerza mayor.

Entonces, ¿todas las personas afectadas por un ERTE ETOP de carácter suspensivo podrían acogerse a estas medidas?

No. A los efectos de la aplicación de estas medidas extraordinarias no todos los ERTE por causas ETOP se encuentran incluidos. De hecho, la norma excluye expresamente a las personas afectadas por ERTE derivados de causas ETOP que tengan su origen en las medidas excepcionales aprobadas con ocasión de la actual crisis sanitaria.

Y si la causa por la que una persona no presta servicios actualmente no tiene que ver con un ERTE, ¿podría acogerse a estas medidas?

Sí. En la medida en que se encuentre en situación de desempleo o de cese de actividad; incluso, con percepción de prestaciones o subsidios por desempleo.

¿Podrían las personas trabajadoras por cuenta propia acogerse a estas medidas extraordinarias de flexibilización laboral?

Sí, en la medida en que se encuentren en situación de cese de actividad..

Para acogerme a estas medidas, ¿podría desplazarme desde mi residencia habitual al lugar de trabajo de que se trate?

Sí, pero estas medidas únicamente están previstas para las personas cuyos domicilios o lugares de pernoctación temporal durante la campaña se encuentren próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo de que se trate.

Entonces, ¿qué se entiende por proximidad con el lugar de trabajo?

Sin perjuicio de lo que al respecto puedan establecer las Comunidades Autónomas, se entenderá que en todo caso existe proximidad cuando el domicilio de la persona trabajadora o el lugar en el que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo.

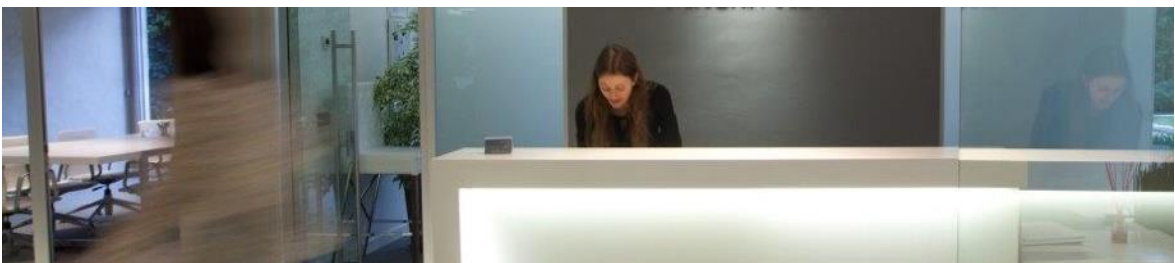
Si me afecta un ERTE suspensivo de los expresamente contemplados y concurren las circunstancias de proximidad señaladas, ¿existiría obligación de acogerme a estas medidas?

No. No existiría obligación alguna, si bien estas medidas se contemplan para promover la existencia de mano de obra en el sector agrario sobre la base de las consecuencias de la actual situación de crisis sanitaria.

Las retribuciones derivadas de la prestación de servicios en el sector agrario, ¿con qué serían compatibles?

Las retribuciones obtenidas por la prestación de servicios serían compatibles con:

- Con el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social.
- Con la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en Andalucía y Extremadura.
- Con las prestaciones contributivas por desempleo derivadas de ERTE suspensivos por causas ETOP siempre que no tengan su origen en la actual crisis sanitaria.
- Con cualesquiera otras prestaciones por desempleo previstas en la Ley General de la Seguridad Social.
- Con cualquier otra prestación de carácter económico o cualquier otro beneficio o ayuda social otorgada por cualquier Administración que sea incompatible con el trabajo o que, sin serlo, como consecuencia de la percepción de ingresos por la actividad laboral se excederían los límites de renta señalados en la normativa que le resultara de aplicación.



Entonces, ¿existiría compatibilidad con las prestaciones contributivas por desempleo derivadas de ERTE por fuerza mayor o causas ETOP acogidos a la actual crisis sanitaria?

No. La compatibilidad se excluye expresamente con las prestaciones contributivas por desempleo derivadas de ERTE por fuerza mayor o causas ETOP acogido a los artículos 22, 23 y 25 del RD Ley 8/2020.

¿Con qué otras prestaciones sería incompatible la realización de servicios en el sector agrario en los términos hasta ahora indicados?

Con las prestaciones económicas de Seguridad Social por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. También con las pensiones de incapacidad permanente contributiva; en este último caso, salvo los supuestos generales de compatibilidad permitidos por la Ley General de Seguridad Social (por ejemplo, incapacidades permanentes totales para la profesión habitual).



Los ingresos obtenidos por el trabajo agrario, ¿podrán tenerse en cuenta a efectos de los límites de rentas de prestaciones contributivas o no contributivas?

No. Dichos ingresos agrarios no se tendrán en cuenta a efectos de los límites de rentas establecidos para las prestaciones contributivas o no contributivas de la Seguridad Social, incluidos los complementos por mínimos de las pensiones contributivas.

¿Existe alguna obligación específica para las empresas?

A parte de las generales previstas en el ordenamiento jurídico laboral (por ejemplo, remuneración conforme al convenio colectivo aplicable o al salario mínimo interprofesional), la empresa deberá asegurar en todo momento la disponibilidad de medios de prevención apropiados frente al Covid-19.

¿Cómo se tramitarán las ofertas de empleo y las contrataciones?

Previa comunicación por las empresas de las respectivas ofertas de empleo, las contrataciones se tramitarán por los servicios públicos de empleo autonómicos competentes quienes, a su vez, las gestionarán para darles cobertura de manera urgente en los términos previstos en el RD Ley 13/2020.



¿Podemos ayudarte?



Enrique Ceca
Socio área Laboral

enceca@cecamagan.com



Juan Ignacio Olmos
Socio área Laboral

jiolmos@cecamagan.com



Ana Gómez
Socia área Laboral

agomez@cecamagan.com



Guillermo Barrios
Of Counsel área Laboral

guillermo.barrios@cecamagan.com



Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

[**info@cecamagan.com**](mailto:info@cecamagan.com)



CECA MAGÁN

ABOGADOS

MADRID

C/ Velázquez 150
28002 - Madrid

+34 91 345 48 25

BARCELONA

Avda. Diagonal 361 Ppal 2º
08037 - Barcelona

+34 93 487 60 50

TENERIFE

Avda. Francisco La Roche 19 2º
38001 - Sta Cruz de Tenerife

+34 92 257 47 84

#EstiloCeca